

Resolución N° 0004

En la Ciudad de Córdoba a los veinte días del mes de abril de 2022

Y VISTO: Las Resoluciones Nro.20/2020 por medio de la cual se dispuso la prórroga por el plazo de 180 días de los mandatos de las Comisiones Directivas y Comisiones Revisoras de Cuentas de los Centros Vecinales y miembros de las Comisiones Regularizadoras y las posteriores Resoluciones en el mismo sentido, todas dictada por esta Dirección de Centros Vecinales de la Municipalidad de Córdoba, la Ordenanza Nro. 10.713 y su reglamentación, y la necesidad de llevar adelante los procesos electorales para la elección de autoridades en los Centros Vecinales y las Comisiones de Vecinos.

Y CONSIDERANDO:

I- QUE, con motivo de los acontecimientos sanitarios de público conocimiento derivados de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) con relación a la propagación del virus COVID-19, y debido al dictado de los decretos Nro. 72/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, Nro. 195/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 355/2020 que dispusieron la prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que fueron originariamente dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020, esta Dirección de Centros Vecinales dictó la Resolución Nro. 20/2020 de fecha 23 de mayo de 2020 por medio de la cual se prorrogaron por el plazo de ciento ochenta (180) días los mandatos de las Comisiones Directivas y Comisiones Revisoras de Cuentas de los Centros Vecinales y miembros de las Comisiones Regularizadoras. Posteriormente y de manera sucesiva, por medio del dictado de Resoluciones de similares características y fundamentos se extendieron las prórrogas a fin de garantizar la continuidad institucional y operativa de los mismos.

QUE debido a lo dispuesto por la Resolución Nro. 01/2022 de fecha 31/01/2022 los mandatos de las Comisiones Directivas, Comisiones Revisoras de Cuenta, Comisiones de Vecinos y Comisiones Regularizadoras que debieron haber vencido con posterioridad al dictado de la Resolución Nro. 0020 de fecha 23/05/2020 y sus posteriores prórrogas se encuentran extendidos hasta el treinta de abril de 2022.

QUE los indicadores, datos y estadísticas locales de los meses de noviembre y principios de diciembre de 2021 señalaron un mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la propagación del Covid-19, demostrando una baja sensible de contagios y casos fatales gracias al plan de vacunación implementado, así como también resulta destacable el comportamiento de la sociedad en general y del vecinalismo en particular ajustado a los protocolos vigentes.

QUE en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto Nro.678/2021 flexibilizó las medidas de aislamiento y distanciamiento social, reduciendo particularmente las restricciones de asistencia a eventos de concurrencia pública masiva. En la misma dirección el Poder Ejecutivo Provincial y el Departamento Ejecutivo Municipal han adecuando su normativa en idéntico sentido.

QUE posteriormente hacia finales del mes de diciembre del año 2021 la irrupción de la variante "Omicron" del virus Covid-19 encendió luces de alarmas en todo el sistema sanitario, advirtiéndose que si bien la propagación y el contagio aumentó de manera considerable, no menos cierto es que los informes médicos dieron cuenta de bajas consecuencias en la salud de las personas.

QUE pese a esto último, los recaudos adoptados por las ciudadanía en cuanto a la utilización del barbijo, limpieza de manos, ventilación de ambientes, así como también el cumplimiento del esquema vacunatorio, han permitido que las reuniones sociales se continúen celebrando con dichas precauciones. Esto se ve reflejado también en la celebración de distintos eventos culturales, deportivos y laborales.

QUE en el contexto referenciado en los párrafos anteriores resulta oportuno recuperar la plena institucionalidad y estimular la participación cívica, democrática y de integración de los vecinos en los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos, tal como sostiene el art. 3 inc. 2 de la Ordenanza Nro. 10.713.

QUE el art. 4 inc. 2 de la Ordenanza Nro. 10.713 faculta a esta Autoridad de Aplicación para participar en la formación, renovación de autoridades, regularización institucional, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la misma.

QUE resulta imperioso arbitrar los medios necesarios a fin de convocar a elecciones de renovación de autoridades, de modo ordenado y respetando un cronograma electoral que permita a esta Dirección ejercer el debido control y

fiscalización.

QUE la reglamentación del Art. 49 de la Ordenanza Nro. 10.713 faculta a la Autoridad de Aplicación a convocar a la asamblea extraordinaria a los efectos del desarrollo del proceso electoral en consonancia con lo dispuesto por la reglamentación del mismo artículo.

QUE puede colegirse entonces la facultad de esta Dirección de emplazar a los Centros Vecinales, Comisiones de Vecinos, Comisiones Regularizadoras y Juntas Promotoras a convocar a Asamblea de Vecinos Asociados a los efectos previstos en el art. 49, es decir, instar el procedimiento de elección de nuevas autoridades, designación de Junta Electoral Vecinal y fijar cronograma de elecciones.

QUE es por la normativa expuesta y por las razones indicadas que esta Dirección considera necesario emplazar a los Centros Vecinales, Comisiones de Vecinos, Comisiones Regularizadoras y Juntas Promotoras a fin de que convoquen a Asamblea de Vecinos Asociados, dando cumplimiento a las previsiones de los art. 49 y 28 de la Ordenanza Nro. 10.713, y su reglamentación.

QUE tal convocatoria deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a quince días hábiles, y deberá ser convocada de modo tal que la celebración de la Asamblea sea realizada hasta el 31 de mayo de 2022 inclusive.

QUE en uso de las atribuciones otorgadas a la Autoridad de Aplicación por el Decreto Reglamentario 2.653/04 esta Dirección, en caso de ser necesarios, podrá adecuar los cronogramas electorales en los términos y modos previstos en la Ordenanza, así como también según criterios de oportunidad y a los efectos de poder ejercer su potestad fiscalizadora.

II- QUE el art. 78 de la Ordenanza Nro. 10.713 impuso oportunamente a los Centros Vecinales, y por analogía a las Comisiones de Vecinos, adecuar sus estatutos a dicha normativa otorgando un plazo máximo de ciento ochenta días para hacerlo.

QUE sin perjuicio de respetar la autonomía de los Centros Vecinales, se impone la necesidad de ordenar y unificar la normativa que rige la vida institucional y ajustarla a las disposiciones de la que resulta ser la Ordenanza madre y guía de aquellos y a sus modificaciones.

QUE la Dirección de Centros Vecinales, en uso de las atribuciones que les son propias ha elaborado un proyecto de modificación estatutaria que responde al mencionado art. 78 adecuando sus disposiciones a la Ordenanza Nro. 10.713, sus modificaciones y reglamentación, que se encuentra agregado en el Anexo I de la presente resolución formando parte.

QUE resulta oportuno entonces incorporar al orden del día de las Asambleas de Vecinos Asociados el tratamiento de la reforma del Estatuto sometiendo su aprobación a consideración de los vecinos.

Por todo lo expuesto, normativa citada, facultades y atribuciones que le son propia

EL DIRECTOR DE CENTROS VECINALES

DE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA

RESUELVE

ARTICULO 1: APROBAR el Anexo I que integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2: EMPLAZAR a las Autoridades de los Centros Vecinales, Comisiones de Vecinos, Comisiones Regularizadoras y Juntas Promotoras a convocar a Asamblea de Vecinos Asociados para elecciones en los términos y modos dispuestos por el art. 49, 28 y su reglamentación de modo tal que la celebración de la Asamblea sea realizada hasta el 31 de mayo de 2022 inclusive debiendo asimismo sus autoridades comunicar la convocatoria a la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a los quince días hábiles a la fecha prevista para la celebración.

ARTICULO 3: DISPÓNESE que la falta de cumplimiento o retardo en la convocatoria referida en el artículo dos de esta Resolución por parte de las autoridades respectivas implicará encontrarse incurso en la causal prevista en el art. 65 inc. 3 de la Ordenanza Nro. 10.713 facultando a la Autoridad de Aplicación a declarar la necesidad de regularización.

ARTICULO 4: DISPONESE que la falta de cumplimiento o retardo en la convocatoria referida en el artículo dos de esta Resolución por parte de las Comisiones Regularizadoras facultará a la Dirección a declarar la caducidad y reemplazar su conformación.

ARTICULO 5: DISPONESE que la falta de cumplimiento o retarde en la convocatoria referida en el artículo dos de esta Resolución por parte de las Juntas Promotoras facultará a la Dirección a declarar la caducidad del reconocimiento.

ARTÍCULO 6: DISPONESE como puntos del orden del día obligatorios para la Asamblea prevista en el artículo dos de esta Resolución:

- a) La designación de Junta Electoral Vecinal.
- b) La consideración del cronograma electoral.
- c) La consideración de la modificación de los estatutos según Anexo I.

ARTICULO 7: PRORROGAR los mandatos de las autoridades de la totalidad de los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos, las Comisiones Regularizadoras y Juntas Promotoras que se encontraran vigente de modo originario o por las prórrogas dispuestas por esta Dirección, a la fecha de la presente resolución hasta la proclamación de las nuevas autoridades en los términos del art. 64 de la Ordenanza Nro. 10.713.

ARTICULO 8: Elévese, **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, dese copia a las Secretarías v Organismos de directa dependencia del D.E.M., y autoridades implicadas, **ARCHÍVESE**.

FDO. ADRIAN JESUS BRITO. DIRECTOR DE CENTROS VECINALES

ANEXO I

Atento a la actualización y sucesivas modificaciones a la Ordenanza Nro. 10.713 se aprueban las siguientes reformas al ESTATUTO:

a) Incorporar las siguientes Secretarías de Trabajo a la Comisión Directiva de los Centros Vecinales, según Ordenanza Nro 13.096:

- Acción Social, Salud, Medio Ambiente y Empleo
- Educación, Cultura y Eventos
- Deporte, Niñez, Juventud y Tercera Edad
- Defensa Civil, Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano
- Género y Diversidad

b) Incorporar como propósito de los Centros Vecinales lo siguiente:

- Impulsar instancias de capacitación permanentes y obligatorias en la temática de género, diversidad y violencias para todos los miembros integrantes de la Comisión Directiva como así también a vecinos y vecinas responsables de trabajos socio comunitarios en el ámbito territorial de su competencia.
- Generar espacios y redes de acompañamiento con promotores y de género y diversidad dentro del ámbito territorial donde ejerza su competencia.

c) Incorporar el siguiente texto:

- La CD garantizará la libre asociación de los vecinos pertenecientes a la jurisdicción del Centro Vecinal, sin otro recaudo que la concurrencia de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Recibida la solicitud y verificados tales extremos procederá a registrar, sin más, a los asociados en el Libro de Registro de Socios.-

d) El quorum para las Asambleas de Vecinos Asociados será de la mitad más uno de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados; sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de presentes; todos los vecinos asociados tendrán voz y voto excepto aquellas cuestiones excepcionales en las que la Ordenanza otorga derecho de voto sólo a los asociados aportantes. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Si en el día y hora fijados para el comienzo de la Asamblea no se verifica el quórum exigido, se deberá esperar el transcurso de una hora, oportunidad en la cual quedará válidamente constituida la misma con la presencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados, con un piso de treinta vecinos cualquiera sea su categoría.-

e) Incorporar como atribución de la Asamblea de Vecinos lo siguiente:

- 1) Disponer la enajenación o compra de bienes inmuebles pertenecientes al Centro, con el consentimiento de por lo menos los dos tercios de vecinos aportantes registrados.

f) Regular el régimen de renunciaciones y de vacancias de la siguiente manera:

- **Renuncia Tácita:** Será considerada renuncia tácita, la falta injustificada de un miembro titular a seis (6) reuniones consecutivas de Comisión Directiva, o cuando sobrevenga alguna de las incompatibilidades previstas en el art 59. de la Ord. 10.713 y Dto. Regl. 2.653/04.-
- **Régimen de Vacancias:** En caso de licencia, renuncia expresa o tácita, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causal que ocasionare la vacancia de los miembros de la Comisión Directiva, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que le corresponde el cargo. En todos los casos deberá dejarse expresa constancia de la circunstancia en el libro de actas y comunicarse a la autoridad de aplicación quien podrá verificar tales extremos, incluso de oficio con el libro de actas de la CD.-

g) Regular la revocatoria del mandato de las autoridades de la siguiente manera:

La asamblea de vecinos asociados podrá, con el voto de las dos terceras partes de los vecinos asociados remover las autoridades del Centro Vecinal cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Incapacidad de hecho o de derecho sobreviniente
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ordenanza, su reglamento, el presente Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y reuniones de CD.-
- c) Actos o expresiones que agraven el buen nombre del Centro Vecinal
- d) Inconduca notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- e) Ocasionar daños voluntarios al Centro Vecinal, sus instalaciones, actividades y patrimonio;
- f) Provocar desordenes graves en su seno.
- g) Restringir arbitrariamente la participación vecinal
- La pérdida del carácter de vecino asociado será resuelta por la asamblea de vecinos asociados, con estricta observancia del derecho de defensa, y con imputación previa y específica; en todos los casos el afectado podrá solicitar que se revise su situación en la próxima asamblea que se celebre.

h) Regular la composición de la Comisión Revisora de Cuentas de la siguiente manera:

- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interna del funcionamiento del Centro Vecinal. Se compone de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Duran dos (2) años en sus funciones. Su actuación será siempre ad-honorem. Contará con un presidente y dos vocales, la presidencia será de rotación anual, comenzando primero por el candidato de la lista ganadora propuesto para presidente. El quórum para funcionar será de la mayoría de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros

presentes. Los informes que solicite a la Comisión Directiva deberán encontrarse circunscriptos a los aspectos contables y deberán ser respondidos dentro del plazo de cinco (5) días de solicitados,.

i) Expresar que el código electoral Municipal se aplicará supletoriamente en cuanto sea compatible con la Ordenanza de centros vecinales 10.713, para el desarrollo del proceso eleccionario.

j) Incluir las siguientes incompatibilidades e inhabilidades para ser candidatos:

- 1) Los menores de dieciocho (18) años de edad, salvo que estuvieran emancipados.-
- 2) Los dementes declarados en juicio.-
- 3) Los condenados por delitos de carácter doloso cuya pena sea de dos años o mas.-
- 4) Fallidos no rehabilitados
- 5) Los deudores del Estado Municipal que condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas.
- 6) Los inhabilitados para desempeñar funciones publicas.-
- 7) El miembro de la Junta Electoral, ni su cónyuge, ni parientes, dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad.-
- 8) Los funcionarios públicos municipales, provinciales o nacionales.-
- 9) Quienes hayan sido condenados por la Justicia por delitos de violencia familiar y/o violencias de género . La habilitación se extenderá desde el momento de la sentencia condenatoria de primera instancia, hasta el cumplimiento de la totalidad de la condena, o el dictado de una nueva sentencia que la revoque;
- 10) Quienes figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos regulado por Ley Prov.8892 y modificatorias.-

k) Incorporar como requisitos de la lista de candidatos lo siguiente:

- Contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros de acuerdo al Art. 3° y siguientes de la ley Prov. 8901, de aplicación el Código Electoral Municipal con la modif. de la Ord. 12.874.-

NOTA: Se pone a disposición de la totalidad de los Centros Vecinales, Comisiones de Vecinos, Comisiones Regularizadoras y Juntas Promotoras un modelo de estatuto redactado por la Autoridad de Aplicación para su consulta.

Anexos/Documentación adjunta

Documento 1: [Resolución](#)
